

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024021649-013-000

Fecha: 2024-04-29 15:18 Sec. día 1453

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2024021649-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-2575
Demandante : PAUL EDUARDO VARGAS VEGA

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **PAUL EDUARDO VARGAS VEGA** demandó a **BANCOLOMBIA**, a efectos de que proceda a “*Solicito que Bancolombia reverse los débitos en mi tarjeta de crédito American Express por compras con Rappi que no son míos, asumo que mi tarjeta de crédito fue clonada. Las compras fueron realizadas: - 15 de feb del 2024 por valor de \$99.600, - 14 de feb del 2024 por valor de \$91.700 y el 14 de feb del 2024 por valor de \$60.800*”.

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendaro 06 de marzo del 2024 (derivado 004) y fue debidamente notificada BANCOLOMBIA S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada “**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A.**”, ya que vez finalizado el proceso de investigación por parte de la entidad financiera la información allegada por el cliente, a título de atención comercial, procede a hacer la respectiva devolución del valor total de la pretensión a la tarjeta de crédito terminada en ***6906 de titularidad de la demandante por valor total de las transacciones. De lo anterior, se evidencia en el escrito de contestación el pantallazo del abono realizado (derivado 008), véase.

```

NOM DEL CLIENTE: PAUL EDUARDO VARGAS VEGA
TIPO ID.....: CÉDULA DE CIUDADANIA
IDENTIFICACIÓN.: 00000072219431
TARJETA.....: 0000377814071396906

Opciones: 5 = Consultar

CRITERIOS DE BUSQUEDA
Plan.....: _____
Cod. Trans.: _____
Fe. Inicio: _____ AAMMDD
Fe. Final.: _____ AAMMDD

Fecha Fecha
Op Aplica Trans. Plan Transacción Establecimiento T Valor Est
- 240305 240215 10012 ABO COM FRA ABONO COMPRA FR C 99,600.00 PAG
- 240305 240214 10012 ABO COM FRA ABONO COMPRA FR C 91,700.00 PAG
- 240305 240214 10012 ABO COM FRA ABONO COMPRA FR C 60,800.00 PAG
- 240305 240206 10012 ABO COM FRA ABONO COMPRA FR C 37,585.00 PAG
- 231124 231121 10012 ABO COM FRA ABONO COMPRA FR C 9,090.00 PAG
- 231124 231121 10012 ABO COM FRA ABONO COMPRA FR C 19,900.00 PAG
Final

```

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales (derivado 009).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia entre las partes y que no se discute la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de apertura de crédito tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, el cual por razón de su propia naturaleza puede ser instrumentalizado a través de la emisión de una tarjeta de crédito mediante la cual el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea para para la obtención de dinero en efectivo o la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, como en el caso que nos ocupa.

Al respecto, téngase en cuenta que la emisión de una tarjeta de crédito, obedece a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales.

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó el respectivo abono a la tarjeta de crédito de titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente al Señor **PAUL EDUARDO VARGAS VEGA**, se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino “*CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A.*”, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido

controvertidas o cuestionadas, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción “*CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A.*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 30 de abril de 2024


MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario